

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2542.

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Real decreto nombrando Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, á D. Baltasar Losada y Torres, Conde de Maceda. — Página 129.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto (rectificado) nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Roncesvalles, á D. Simón Urrutia y Urtasún. — Página 129.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto concediendo el tratamiento de Muy Ilustre al Ayuntamiento de la villa de Catarroja, provincia de Valencia. — Página 129.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto creando el Instituto Español de Oceanografía. — Páginas 129 y 130.
Otro creando en la ciudad de Sevilla y en su Archivo de Indias, un Centro especial

de estudios, que tendrá por objeto la enseñanza de las materias que se mencionan. — Páginas 130 y 131.

Otro declarando Catedrático á D. Pío Agustín Rivas y Apellániz, Jefe de primera clase del Cuerpo facultativo de Estadística. — Página 131.

Otros nombrando Jefes de primera clase del Cuerpo facultativo de Estadística, con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera y cuarta clase, respectivamente, á D. Antonio Mílego e Inglada y D. Roberto Marroquín y Cortés. — Página 131.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden fijando las bases del concurso que ha de celebrarse para adjudicar el primer 50 por 100 de la subvención para la construcción de casas baratas. — Páginas 131 y 132.

Otro prohibiendo la impartación en España de estúdios procedentes del Imperio de Marruecos. — Página 132.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando que desde el 1.º de Mayo se admitirá para su pago el cupón número 52 de los títulos de

la Deuda amortizable al 5 por 100, emisiones 1900, 1902 y 1906. — Página 132.

Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. — Rectificación de créditos. — Página 132.

GOBERNACIÓN.—Inspección General de Sanidad exterior.—Anunciando la existencia de casos de cólera en Saryak (Persia). — Página 132.

Idem id. de casos de peste en Fetalá ó Fidalá (litoral de la Guayana-Costa occidental de Marruecos). — Página 132.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de Gijón, Sociedad Hispano-Holandesa, Sociedad Altos Hornos de Vizcaya, Compañía Franco-Española Minera de La Carolina y Sociedad de seguros La Alburada. — SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Seguridad.—Continuación del escalafón del personal del Cuerpo de Seguridad.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—Plejo 31.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio á D. Baltasar Losada y Torres, Conde de Maceda, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, en la vacante producida por fallecimiento del Excmo. Sr. Cardenal D. José Vives y Tutó.

Dado en Palacio á dieciséis de Abril de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Salvador Bermúdez de Castro.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

En el Real decreto inserto en el número del 16 del actual, nombrando Canónigo de Roncesvalles á D. Ramón Urrutia, se cometió error en el nombre del interesado, por lo que se publica de nuevo debidamente rectificado.

REAL DECRETO

Con arreglo á lo dispuesto en la Bula *Inter plurima* y en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Septiembre de 1884,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Roncesvalles, por renuncia de D. José Iribarran y Zay, á D. Simón Urrutia y Urtasún, propuesto por el Cabildo de la referida Iglesia.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á la villa de Catarroja, provincia de Valencia, por el creciente desarrollo

de su agricultura, industria y comercio y su constante adhesión á la Monarquía,

Vengo en conceder á su Ayuntamiento el tratamiento de Muy Ilustre.

Dado en Palacio á dieciséis de Abril de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La exploración racional del mar y el estudio de sus condiciones físicas, químicas y biológicas, no sólo constituye un fin científico, cultural é importante, sino que por sus aplicaciones á los problemas de las industrias marítimas y especialmente de la pesca, determina una evidente necesidad que, atendida ya en otros países y llevada en su desenvolvimiento á los acuerdos de Congresos y Conferencias internacionales, ha producido una especie de compromiso entre todas las Naciones cuyas costas baña el mar Mediterráneo, para llegar al establecimiento de aquellos organismos que ten-

gan por principal fin y cometido el estudio de tan interesante materia.

Iniciado ya en nuestra Nación ese ramo especial de exploración y de enseñanza, sólo se trata de darle mayor amplitud y organización más adecuada que la que hoy tiene, para que pueda realizar con mayor eficacia los fines de utilidad científica ó industrial que se persiguen.

Por estas razones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, someto á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 17 de Abril de 1914.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Francisco Bergamín García.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea el Instituto Español de Oceanografía, que tendrá por objeto el estudio de las condiciones físicas, químicas y biológicas de los mares que bañan nuestro territorio, con sus aplicaciones á los problemas de la pesca.

Art. 2.º Servirá de base para la organización de este Instituto el Laboratorio biológico-marino de Baleares y las Estaciones biológico-marinas de Santander y Málaga, ampliando la red de Laboratorios costeros con otros dos más, que se establecerán en Vigo y en Canarias, respectivamente.

Art. 3.º La Dirección del mencionado Instituto y Laboratorios que de él dependen, se establecerá en Madrid, donde serán creados sucesivamente, y á medida que los recursos presupuestos lo permitan, una Oficina central, Laboratorio, Museo oceanográfico y Acuario.

Art. 4.º Queda á cargo del Instituto la difusión de los conocimientos oceanográficos por medio de cursos de enseñanza, conferencias y publicaciones. Solicitará y organizará el concurso de los Oficiales de la Marina mercante y de las Sociedades oceanográficas, pudiendo encargar también conferencias y cursos especiales á Profesores extranjeros.

De acuerdo con el Ministerio de Marina, organizará también el Instituto y realizardrá cruceros periódicos para estudios en alta mar.

Asociará sus trabajos á los de las Comisiones internacionales del Mediterráneo y del Atlántico.

Art. 5.º El personal técnico del Instituto se compondrá de un Director Jefe de todos los servicios, Catedrático de la Universidad Central; de los Jefes de Sección que exija el desarrollo de esos servicios mismos, Jefes que serán Catedráticos de Universidad; de los Ayudantes necesarios, que habrán de ser Doctores ó Licenciados en Ciencias ó logrezarán por oposición, pasando á esta categoría desde luego los actuales conservadores de La-

boratorios y Estaciones biológico-marinas.

Todos estos cargos serán compatibles con el Profesorado, siempre que lo permita la residencia.

Art. 6.º Lo mismo al Laboratorio, Oficina, Acuario y Museo Central, que á los Establecimientos de las costas, podrán agregarse Profesores, Ingenieros y Oficiales de Marina para realizar trabajos especiales.

Los agregados no disfrutarán sueldo por este servicio; pero tendrán las dietas que al efecto se les señale.

Art. 7.º El Instituto disfrutará como ingresos: de las cantidades que consignen los Presupuestos del Estado; de las subvenciones ó donativos que le concedan ú otorguen Corporaciones ó particulares, y de lo que produzca la venta de publicaciones, entradas de los Museos y Acuarios y venta de los productos que se obtengan en esos Acuarios, Viveros ó Laboratorios.

Art. 8.º El Ministro de Instrucción Pública queda desde luego facultado para el nombramiento del Director del Instituto y personal á ésta afecto á medida que vaya siendo preciso y los recursos del Instituto lo permitan.

Art. 9.º Será deber del Director que se nombre, en Junta con los Jefes de Sección, la redacción y aprobación del oportuno Reglamento, que habrá de someterse para que pueda ser puesto en vigor á la aprobación del Ministro del Ramo antes de 1.º de Diciembre del corriente año.

Artículo adicional. El Instituto comenzará á funcionar cuando existan las consignaciones necesarias en los presupuestos del Estado; pero el Director que se nombre, con el personal actual de Laboratorios y Estaciones biológico marinas, y si fuese preciso agregando el que se considere conveniente, podrá realizar desde luego alguno ó algunos de los trabajos que al Instituto se confían, si para ello dispone de medios suficientes.

Dado en Palacio á diecisiete de Abril de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública

y Bellas Artes,

Francisco Bergamín García.

EXPOSICION

SEÑOR: Al aprobar las Cortes y sancionar V. M. la Ley de Presupuestos para 1913, que rige prorrogada para el año actual, quisieron dotar con crédito, aunque modesto bastante, un Centro de estudios americanistas, que se estableciera en el Archivo de Indias, de la ciudad de Sevilla, y á tal efecto, en el capítulo 18, artículo 2.º, bajo el nombre y concepto antes dicho, autorizaron un gasto de pesetas 20.000, que no tuvo aplicación en el pasado ejercicio por no haberse creado el organismo necesario para llevar á la práctica el pensamiento generador del precepto.

Es indudable que tal Centro de estudios no sólo había de responder á las necesidades del progreso de la cultura en general, sino que había de tener por principal objeto estrechar las relaciones espirituales entre España y las naciones americanas, mediante las enseñanzas que en él se dieran y que pudieran utilizarse indistintamente por los ciudadanos de esos países.

Existe una necesidad y un problema común que urge resolver, y que por igual se siente y afecta en las naciones americanas de origen español que en nuestro país; uno y otras poseen riquísimos archivos de documentos cuyo interés para la reconstrucción de su glorioso pasado histórico es evidentemente primordial; pero estos inmensos depósitos de documentos se encuentran todavía sin explotación útil en su mayor parte, no pudiendo, por tanto, rendir los preclados frutos que de ellos pueden esperarse merced á la ignorancia en que se está de su valioso contenido. Para ser utilizados debidamente, sería preciso el previo inventario y catalogación, obra considerable para cuya realización se requiere el esfuerzo colectivo y la colaboración de todos los interesados. Pero este esfuerzo, para que sea útil, ha de ser metódico, debiendo comenzar por tener en todos los países indicados un personal idóneo, del que no tenemos exceso en nuestra patria, y del que se siente evidente carencia en las naciones americanas.

Se podrá prestar, por tanto, un gran servicio á la causa de la cultura hispano-americana adaptando el Centro de estudios, cuya creación está permitida á satisfacer preferentemente aquella necesidad, formando elementos apropiados á la investigación histórica de todos los numerosos documentos que se encuentran en los archivos, y que permitirían reconstituir en toda su integridad los hechos del descubrimiento, conquista y colonización de América.

Este ensayo de Escuela preparatoria para el fin que se deja indicado no impedirá que pueda el mismo Centro servir de base para una ampliación de estudios que permitan con mayor intensidad y eficiencia estrechar los vínculos espirituales entre nuestra Patria y todas aquellas naciones americanas, que podrán venir á participar por medio de sus juventudes estudiantas de la cultura que en una Universidad se obtuviera.

De momento, y dados los términos modestos del fin concreto que se persigue, bastan las enseñanzas que se establecen en el proyecto de decreto que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo el honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid, 17 de Abril de 1914.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Francisco Bergamín García.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la ciudad de Sevilla, y en su Archivo de Indias, un Centro especial de estudios, que tendrá por objeto la enseñanza de las siguientes materias:

1.º Paleografía y Diplomática de los siglos XV, XVI y XVII.

2.º Historia y Bibliografía del descubrimiento, conquista y colonización de la América española.

3.º Organización, inventario y catalogación de archivos y estudio especial de los depósitos de documentos relativos a la historia hispano-americana.

Art. 2.º Para atender a esas enseñanzas, por el Ministerio de Instrucción Pública será nombrado libremente el personal de ellas encargado, así como el Auxiliar y subalterno necesarios, con aplicación y dentro del límite fijado por el crédito presupuesto en el capítulo 18, artículo 2.º, referente a los gastos de la Sección 7.ª

Art. 3.º El Ministerio de Instrucción Pública queda encargado de adoptar las medidas necesarias para la ejecución de lo dispuesto en los artículos que preceden.

Dado en Palacio a diecisiete de Abril de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Francisco Bergamín García.

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, y a propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, a D. Pío Agustín Rivas y Apellaniz, Jefe de primera clase del Cuerpo facultativo de Estadística; concediéndole al propio tiempo, como recompensa a sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en el artículo 6.º, base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio a diecisiete de Abril de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Francisco Bergamín García.

Vacante una plaza de Jefe de primera clase del Cuerpo facultativo de Estadística, Jefe de Administración de tercera clase, por jubilación de D. Pío Agustín Rivas y Apellaniz, a propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar dicha plaza, a D. Antonio Mílego é Inglada, con la antigüedad que le corresponda con arreglo a las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio a diecisiete de Abril de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Francisco Bergamín García.

Vacante una plaza de Jefe de primera clase del Cuerpo facultativo de Estadística, Jefe de Administración de cuarta clase, por ascenso de D. Antonio Mílego é Inglada, a propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar dicha plaza, a D. Roberto Marroquín y Cortés, con la antigüedad que le corresponda con arreglo a las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio a diecisiete de Abril de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Francisco Bergamín García.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Hmo. Sr.: Por Real orden de 12 de Febrero del corriente año, dictada por el Ministerio de la Gobernación a propuesta de este Instituto, se aplazó la fecha para la celebración de los concursos que determina el artículo 21 de la ley de Casas baratas, teniendo en cuenta en primer término la proximidad de los celebrados al finalizar el año anterior, y en segundo lugar la reciente conferencia nacional de Delegados de Cajas de ahorros y del Banco Hipotecario, uno de cuyos temas se refería al estudio de particulares relacionados con dicha Ley. Cumpliendo, pues, con lo preceptuado en dicha Real orden, se anuncia el primer concurso, a fin de distribuir el primer 50 por 100 de la cantidad que, en concepto de subvención, aparece consignada en el artículo 2.º del capítulo 8.º de la Sección 6.ª de los presupuestos del Estado para el ejercicio corriente, 50 por 100 que en este caso acciende a la suma de 235 000 pesetas.

El párrafo 2.º del artículo 21 de la Ley de 12 de Junio de 1911, dispone que esta cantidad habrá de distribuirse por el Ministerio de la Gobernación, previo informe del Instituto y de las Juntas locales

de fomento y mejora de casas baratas, destinándose necesariamente al abono de intereses de las sumas obtenidas a préstamo que no devenguen más del 5 por 100 anual por las Sociedades cooperativas organizadas para la construcción de casas baratas propiedad de los socios, de las Cajas de Ahorros, Montes de Piedad y Banco Hipotecario ó instituciones de crédito reconocidas legalmente.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Instituto de Reformas Sociales y con las disposiciones vigentes, se ha servido disponer que las condiciones que habrán de cumplirse para tomar parte en dicho concurso, sean las siguientes:

1.ª Las Sociedades cooperativas que pretendan optar a este concurso presentarán en la segunda quincena del corriente mes de Abril, ante la Junta de fomento y mejora de casas baratas correspondiente, ó en defecto de este organismo ante el Instituto de Reformas Sociales, hasta las seis de la tarde del día 3 de Mayo, las oportunas solicitudes.

2.ª A la solicitud se acompañarán los documentos necesarios para acreditar las circunstancias que a continuación se expresan:

a) Haber obtenido la calificación de casa barata en la forma dispuesta en el capítulo 3.º del Reglamento de 11 de Abril de 1912.

b) Indicar el fin que la Sociedad concursante se propone, en relación con las casas edificadas ó que proyecta edificar; el plan trazado para llevarlas a cabo; el cálculo en que se basa su gestión financiera; los plazos de construcción ó casas construídas; si se encuentran ó no alquiladas ó adjudicadas en propiedad las viviendas, y cuantos extremos análogos se estimen oportunos para fundamentar su petición.

c) Hacer constar, con referencia a sus Estatutos, que los beneficios como empresa no excederán del 4 por 100 anual.

d) Las Sociedades cooperativas que tengan entre sus fines el de la construcción de casas baratas para sus socios, deberán acreditar que practican las operaciones de cooperación en la construcción con entera independencia económica de las que se refieren a otros fines sociales, sin que, en ningún caso, la responsabilidad contraída en la gestión de éstos, afecte a las operaciones relacionadas con la construcción de casas baratas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento.

e) Presentar en forma legal los justificantes de las operaciones de préstamos realizadas, a tener de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 21 de la Ley y en el artículo 93 del Reglamento, y de las condiciones en que se hace la emisión de obligaciones, garantías de las mismas y cuadro de amortización; y

Nº) Hacer constar el capital empleado en la edificación de casas baratas, en el momento de formular la petición, y cuál es el capital que anualmente se invierte en las obras.

3.º En la primera quincena del mes de Mayo informarán las Juntas respecto de las solicitudes que hubieran recibido, remitiendo inmediatamente dichas solicitudes é informes al Instituto de Reformas Sociales, quien á su vez informará sobre la distribución de la subvención legal y remitirá la conveniente propuesta, con todos los antecedentes, al Ministro de la Gobernación; y

4.º Para la distribución de este primer 50 por 100 de la subvención legal, se tendrán en cuenta las preferencias marcadas en el artículo 99 del Reglamento citado.

La presente Real orden se insertará en los *Boletines Oficiales* tan pronto como los Gobernadores civiles tengan conocimiento de ella, los cuales procurarán también, que las disposiciones en la misma contenidas, adquieran la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1914.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Teniendo en cuenta las razones expuestas en la Real orden de 31 de Octubre de 1912 (GACETA del 2 de Noviembre siguiente), y subsistiendo, por desgracia, en algunos puntos de Marruecos las desfavorables condiciones sanitarias en relación con la peste, á que dicha Real orden alude; como ampliación de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, en tanto no se ordene lo contrario, queda prohibida la importación en España de estiércoles procedentes del imperio de Marruecos.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1914.

SANCHEZ GUERRA.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Venciendo en 15 de Mayo próximo un trimestre de intereses correspondientes al cupón número 52 de los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 de las emisiones de 1900, 1902 y 1906, y los títulos de la expresada Deuda y emisiones amortizados en el sorteo verificado el 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la GACETA DE MADRID del día de hoy, esta Dirección General, en virtud de la autorización que le ha sido concedida por Real orden de 19 de Febrero de 1908, ha dispuesto, que desde el día 1.º de Mayo próximo, se admitan por el Negociado de Recibo de sus oficinas, todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana, el referido cupón número 52 y los títulos amortizados de la citada Deuda y vencimiento á fin de que oportunamente se verifique su pago.

La presentación de unos y otros valores se hará precisamente en las facturas impresas que se facilitarán gratis en la portería de este Centro directivo, á las horas indicadas, y en ellas consignarán los interesados todos los requisitos que en las mismas se exigen, sin que contengan respalduras ni enmiendas.

Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidos.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la forma siguiente: *A la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, para su reembolso: fecha y firma del presentador; y llevarán unidos los cupones siguientes al del vencimiento en que se amorticen.*

Cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una sola serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dichas series, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas; pues en este caso, deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empujando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ellas más que una sola serie.

Por el importe de los expresados cupones y de los títulos amortizados, se expedirán resguardos que satisfará el Banco de España al portador, cuando esta Dirección General haya reconocido y saneado los cupones y títulos que se presentan, de cuyo resultado se dará inmediato aviso á dicho Establecimiento, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos, á fin de que haga los llamamientos para su pago.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 17 de Abril de 1914.—El Director general, Carlos Vergara.

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.

SECRETARÍA

Habiéndose padecido por esta Secretaría un error de copia al consignar el primer apellido del acreedor número 59 de la relación número 9397, al publicar el anuncio de rectificación en la GACETA de 21 de Febrero último, se rectifica por el presente, haciendo constar que los verdaderos nombres y apellidos del interesado son Juan Unamuzuga Garitachanadís, en lugar de Juan Unamuzuga Garitachanadís, como ya aparece publicado en dicha GACETA de 21 de Febrero último.

También se padeció error de copia por esta Secretaría, al consignar el segundo apellido del acreedor número 37 de la relación número 8827, publicada en la GACETA de 7 de Junio de 1913, rectificándole por el presente, haciendo constar que los verdaderos nombre y apellidos del interesado son Alejandro Rodríguez Rives, en lugar de Alejandro Rodríguez Rues, como se había consignado en dicha GACETA de 7 de Junio de 1913.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos.

Madrid, 17 de Abril de 1914.—El Secretario, Ricardo Cisneros.—V.º B.º El Presidente, M. Ordóñez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

Según manifiesta nuestro Ministro en Toberán, por el Consejo Sanitario de Perseia se le ha dado conocimiento de haber aparecido casos de cólera en Saryah.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1914.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes Generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

Según noticias recibidas en este Centro, existen casos de peste en Fedala ó Fidalá (Litoral de la Chaula-Costa occidental de Marruecos).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1914.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.